

DEPARTAMENTO DE SALUD

ORDEN

SLT/126/2012, de 8 de mayo, por la que se refunden la Orden SLT/457/2006, de 2 de octubre, de creación del Consejo de la Profesión Enfermera de Cataluña, adscrito al Departamento de Salud, y la Orden SLT/43/2011, de 11 de marzo, de modificación parcial de la anterior, y se actualiza su contenido.

Las especificidades propias de la profesión enfermera y de sus especialidades, así como el valor añadido aportado por estas y estos profesionales, justifica la existencia de un órgano de consulta y participación activa que debate sobre el papel del colectivo enfermero en el desarrollo de las políticas departamentales, su corresponsabilidad en la consecución de los objetivos del sistema sanitario público de Cataluña, la mejora de la calidad asistencial hacia la ciudadanía, los niveles de competencia necesarios con el fin de garantizar el derecho a la protección de la salud y todos aquellos que se vayan generando en este entorno sanitario complejo y dinámico, desde una perspectiva demográfica, asistencial, epidemiológica y tecnológica. Las propuestas que se acuerden en el seno de este foro serán consideradas vinculantes para el Departamento de Salud en la determinación de las políticas sanitarias de acuerdo con lo que se establece en esta Orden.

Por este motivo, el Gobierno de la Generalidad creó mediante la Orden SLT/457/2006, de 2 de octubre, el Consejo de la Profesión Enfermera de Cataluña, adscrito al Departamento de Salud.

La composición del Consejo ha sido modificada en varias ocasiones, la última de ellas mediante la Orden SLT/43/2011, de 11 de marzo.

La experiencia alcanzada durante los años de funcionamiento del Consejo de la Profesión Enfermera de Cataluña hace conveniente, a la vez que se refunden las órdenes reguladoras, actualizar su contenido y simplificar su estructura organizativa por cuestiones de eficacia y eficiencia, fusionando en una única comisión permanente las dos comisiones existentes, sin alterar la composición del plenario.

En consecuencia, de acuerdo con lo que disponen los artículos 12 y 22 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña,

ORDENO:

Artículo 1

El Consejo de la Profesión Enfermera de Cataluña, adscrito al Departamento de Salud, es el órgano permanente de consulta y participación del colectivo enfermero en Cataluña, en reconocimiento de la singularidad del ejercicio de esta profesión.

Artículo 2

Corresponden al Consejo de la Profesión Enfermera de Cataluña las funciones siguientes:

- a) Actuar como órgano de participación, consulta y búsqueda de consenso del Departamento de Salud en el desarrollo de las políticas profesionales.
- b) Actuar como órgano de consulta y participación en la determinación de cuestiones relativas al ejercicio de la profesión que afecten al colectivo enfermero.
- c) Actuar como órgano de consulta y participación del Departamento de Salud en el desarrollo de las políticas académicas y formativas del colectivo enfermero.
- d) Dar apoyo al Departamento de Salud en el desarrollo del Plan de recursos humanos del sistema sanitario integral de responsabilidad pública de Cataluña.

- e) Dar apoyo al Departamento de Salud en el desarrollo de la Ley de ordenación de las profesiones sanitarias.
- f) Participar en el desarrollo de las actuaciones contenidas en el Plan de Salud de Cataluña que afecten al colectivo enfermero.
- g) Participar en el proceso de análisis de las políticas de salud y proponer acciones para reducir las inequidades en salud con especial énfasis en las desigualdades de género.
- h) Participar en el proceso de definición de las medidas de implementación de acción positiva para garantizar el principio de igualdad de trato y de oportunidad entre el colectivo enfermero con respecto a la ocupación, a la formación y a la promoción profesional y a las condiciones de trabajo.

Artículo 3

3.1 El Consejo de la Profesión Enfermera de Cataluña se compone de las personas miembros siguientes:

- a) Un presidente o presidenta, que ostenta la Secretaría de Estrategia y Coordinación del Departamento de Salud.
- b) Un vicepresidente primero o vicepresidenta primera, que se designará por el consejero o consejera de Salud de entre los vocales en representación de la Administración sanitaria, con titulación de enfermero o enfermera.
- c) Un vicepresidente segundo o vicepresidenta segunda, que se designará por y de entre los vocales no pertenecientes a la Administración de la Generalidad de Cataluña.

d) Un secretario o secretaria, representante de la Administración sanitaria con titulación de enfermero o enfermera, que actuará con voz y sin voto.

e) Vocales:

El secretario o secretaria general del Departamento de Salud.

El director o directora del Servicio Catalán de la Salud.

El director o directora gerente del Instituto Catalán de la Salud.

Una persona designada por el secretario o secretaria de Estrategia y Coordinación, de entre personal que sea enfermero o enfermera con vinculación funcionaria, estatutaria de servicios de salud o laboral del Departamento de Salud o de los entes y organismos que dependen de este.

El decano o decana del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña.

Cuatro enfermeros o enfermeras en representación de los colegios de enfermeras y enfermeros de Cataluña.

El presidente o presidenta de la Asociación Catalana de Enfermería.

El presidente o presidenta de la Asociación Catalana de Comadronas.

El presidente o presidenta de la Sociedad Catalana de Enfermeras de Salud Mental.

El presidente o presidenta de la Asociación de Enfermería Familiar y Comunitaria de Cataluña.

El presidente o presidenta de la Asociación Catalana de Enfermería Pediátrica.

El presidente o presidenta de la Asociación Catalana de Enfermería del Trabajo y Salud Laboral.

El presidente o presidenta de la Asociación de Directores de Escuelas de Enfermería de Cataluña y un enfermero o enfermera que se designará a propuesta de la mencionada Asociación.

Dos enfermeros o enfermeras que se designarán por el director o directora gerente del Instituto Catalán de la Salud, uno en representación del ámbito de atención primaria, y el otro en representación del ámbito de atención hospitalaria.

Seis enfermeros o enfermeras en representación de las organizaciones que agrupan los centros sanitarios de Cataluña.

Dos enfermeros o enfermeras en representación de SATSE.

Dos enfermeros o enfermeras en representación de CCOO.

Dos enfermeros o enfermeras en representación de UGT.

Dos enfermeros o enfermeras en representación de CATAC.

Dos enfermeros o enfermeras en representación de la Federación de Asociaciones Profesionales de Enfermería de Cataluña (FAPIC).

Un enfermero o enfermera en formación por el sistema de residencia que se designará a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Estrategia y Coordinación.

Seis enfermeros o enfermeras de reconocido prestigio que se designarán por el consejero o consejera de Salud.

3.2 La representación profesional en el Consejo debe garantizar la presencia de enfermeros y enfermeras de los diferentes ámbitos de actividad del sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña.

3.3 Las propuestas de las organizaciones de enfermería colegiales para la designación de las personas miembros de la Comisión deben responder a un criterio de representación adecuada del territorio.

3.4 El consejero o consejera de Salud nombra a las personas designadas en cada caso, por un periodo de dos años renovable, salvo las que ostenten la representación en virtud del cargo que ocupan.

3.5 Las entidades que de acuerdo con el apartado 1 deben designar a miembros del Consejo deben enviar al Departamento de Salud las propuestas de miembros a nombrar, con identificación, para cada designación, de una persona miembro titular y de una suplente. Las personas miembros suplentes sustituirán a los titulares con carácter estable.

3.6 Las personas que sean miembros del Consejo en razón del cargo que ocupan pueden delegar su asistencia en la persona que reglamentariamente las sustituya o aquella que la persona titular designe por escrito. Esta designación se debe notificar a la Secretaría del Consejo.

Artículo 4

4.1 En el seno del Consejo de la Profesión Enfermera de Cataluña se constituye la Comisión Permanente de la Profesión Enfermera, a la que corresponde analizar y debatir, de entre los temas incluidos en el ámbito funcional del Consejo, tanto aquellas cuestiones vinculadas a la configuración del sistema de formación profesional, desarrollo profesional y planificación y ordenación de la profesión enfermera, como aquellos aspectos asociados al ejercicio profesional de la enfermería y de sus especialidades del sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña.

La Comisión Permanente de la Profesión Enfermera se integra por personas miembros del Consejo de la Profesión Enfermera en la proporción que se establece en el artículo 5.1, sin perjuicio de que el Consejo pueda proponer al consejero o consejera de Salud la incorporación de colaboradores especiales o profesionales expertos en el ámbito de estudio correspondiente, si procede.

4.2 Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de la Profesión Enfermera de Cataluña puede constituir otras comisiones de trabajo, bajo la responsabilidad de la persona vocal que se designe a estos efectos cuando las tareas que tenga encomendadas lo requieran.

4.3 Los acuerdos adoptados en el seno de la comisión permanente de la profesión enfermera, y de aquellas comisiones de trabajo que eventualmente se puedan constituir, deben ser sometidos a la discusión y aprobación del Consejo de la Profesión Enfermera de Cataluña.

Artículo 5

5.1 La Comisión Permanente de la Profesión Enfermera está compuesta por las personas miembros del Consejo de la Profesión Enfermera de Cataluña siguientes:

- a) Presidente o presidenta, que se designará por el presidente o presidenta del Consejo de la Profesión Enfermera de Cataluña.
- b) Un secretario o secretaria, representante de la Administración sanitaria con titulación de enfermero o enfermera, que actuará con voz y sin voto.
- c) Vocales:

La persona designada por el secretario o secretaria de Estrategia y Coordinación, de entre personal que sea enfermero o enfermera y vinculación funcionaria, estatutaria de servicios de salud o laboral del Departamento de Salud o de los entes y organismos que dependen de este.

El decano o decana del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña.

Cuatro enfermeros o enfermeras en representación de los colegios de enfermeras y enfermeros de Cataluña.

El presidente o presidenta de la Asociación Catalana de Enfermería.

El presidente o presidenta de la Asociación Catalana de Comadronas.

El presidente o presidenta de la Sociedad Catalana de Enfermeras de Salud Mental.

El presidente o presidenta de la Asociación de Enfermería Familiar y Comunitaria de Cataluña.

El presidente o presidenta de la Asociación Catalana de Enfermería Pediátrica.

El presidente o presidenta de la Asociación Catalana de Enfermería del Trabajo y Salud Laboral.

El presidente o presidenta de la Asociación de Directores de Escuelas de Enfermería de Cataluña y un enfermero o enfermera que se designará a propuesta de la mencionada Asociación.

Dos enfermeros o enfermeras que se designarán por el director o directora gerente del Instituto Catalán de la Salud, uno en representación del ámbito de atención primaria, y el otro en representación del ámbito de atención hospitalaria.

Tres enfermeros o enfermeras en representación de las organizaciones que agrupan los centros sanitarios de Cataluña.

Un enfermero o enfermera en representación de SATSE.

Un enfermero o enfermera en representación de CCOO.

Un enfermero o enfermera en representación de UGT.

Un enfermero o enfermera en representación de CATAAC.

Un enfermero o enfermera en representación de la Federación de Asociaciones Profesionales de Enfermería de Cataluña (FAPIC).

Un enfermero o enfermera en situación de formación por el sistema de residencia a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Estrategia y Coordinación.

Seis enfermeros o enfermeras de reconocido prestigio que se designarán por el consejero o consejera de Salud.

La representación profesional en la Comisión debe garantizar la presencia de enfermeros y enfermeras de los diferentes ámbitos de actividad del sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña.

5.2 Corresponden a la Comisión regulada en este artículo las funciones siguientes:

a) Informar de forma preceptiva los proyectos normativos que, en el ámbito competencial de la Generalidad de Cataluña, tengan contenidos ordenadores del ejercicio de la profesión enfermera y del sistema de reconocimiento del desarrollo profesional; que tengan contenidos que afecten a las condiciones de ejercicio profesional del colectivo enfermero del sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña.

b) Realizar propuestas sobre el Plan de recursos humanos del sistema sanitario integral de responsabilidad pública de Cataluña en aquellas cuestiones que afecten, exclusivamente, al personal enfermero.

c) Formular propuestas y recomendaciones en materias que repercutan en la prestación de servicios por parte del colectivo enfermero, con el fin de mejorar la calidad, la eficacia y la eficiencia de la atención sanitaria.

d) Promover fórmulas de participación de los enfermeros y enfermeras en el sistema sanitario.

e) Analizar y proponer instrumentos y medidas de racionalización de la demanda asistencial, preservando los estándares de calidad del sistema.

f) En general, formular propuestas sobre la organización del sistema sanitario y la ordenación de la profesión enfermera y sus especializaciones.

g) Hacer propuestas sobre el enfoque de género en las políticas de salud y en la formación del colectivo enfermero.

h) Realizar propuestas para la planificación de las necesidades de los enfermeros y enfermeras y de la oferta de formación especializada para el colectivo enfermero.

- i) Proponer criterios para la orientación de la formación enfermera en Cataluña.
- j) Hacer propuestas sobre los instrumentos para la certificación de la competencia profesional del colectivo enfermero.
- k) Cualquier otra que le sea expresamente encomendada por el Consejo de la Profesión Enfermera de Cataluña, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 6

6.1 El Consejo de la Profesión Enfermera de Cataluña debe aprobar su reglamento de funcionamiento interno, que debe incluir el de la Comisión Permanente de la Profesión Enfermera y debe adecuarlo a las modificaciones introducidas por esta Orden.

6.2 El Consejo de la Profesión Enfermera de Cataluña, la Comisión Permanente de la Profesión Enfermera y las comisiones de trabajo que se puedan constituir deben ajustar su funcionamiento a la normativa reguladora de los órganos colegiados de la Generalidad de Cataluña y deben tender a conseguir la paridad de género en su composición.

6.3 Los acuerdos del Consejo de la Profesión Enfermera de Cataluña se deben adoptar por mayoría absoluta de sus miembros. Mediante un acuerdo adoptado por mayoría absoluta el Consejo puede decidir los ámbitos materiales en los que las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

6.4 Los acuerdos de la Comisión Permanente de la Profesión Enfermera y de las comisiones de trabajo que se puedan constituir se deben adoptar por consenso entre las partes.

6.5 Las materias que sean tributarias de acuerdo tendrán carácter ejecutivo en los ámbitos que corresponda y las partes están obligadas a promover su cumplimiento, salvaguardando en aquellos aspectos laborales y retributivos los ámbitos de la negociación colectiva pertinentes.

Artículo 7

Las personas miembros del Consejo de la Profesión Enfermera de Cataluña, de la Comisión Permanente de la Profesión Enfermera y de las comisiones de trabajo que se puedan constituir pueden percibir las dietas y las indemnizaciones que les correspondan, de acuerdo con la normativa vigente. El personal que participe en representación de la Generalidad de Cataluña no percibe las mencionadas dietas e indemnizaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan el Orden SLT/457/2006, de 2 de octubre, de creación del Consejo de la Profesión Enfermera de Cataluña, adscrito al Departamento de Salud, y la Orden SLT/43/2011, de 11 de marzo, de modificación de la Orden SLT/457/2006, de 2 de octubre, de creación del Consejo de la Profesión Enfermera de Cataluña, adscrito al Departamento de Salud.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*

Barcelona, 8 de mayo de 2012

BOI RUIZ I GARCÍA
Consejero de Salud

(12.129.044)

